

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Acta: 004-25 NSR LENDORADO  
Resolución No. 557 Vistos: 04  
De 20 de Noviembre de 2024. Esfuerzo: OK

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 357 de 14 de agosto de 2024 se resolvió **Ordenar el Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta fechada 15 de septiembre de 2022, y **Sancionar con Multa de cinco mil un balboa (B.5,001.00)** al establecimiento **DISTRIBUIDORA MAYORISTA CHONG YE**, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de La Arena, Carretera Nacional, Urb. Cruce de La Arena y Pesé.

Que la Resolución No. 357 de 14 de agosto de 2024 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 29 de octubre de 2024 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor David Chong Ye, representante legal de **DISTRIBUIDORA MAYORISTA CHONG YE** contra la Resolución No. 357 de 14 de agosto de 2024 contenido a foja 18.

Que el recurrente manifiesta “*En el 2022 estábamos tramitando la solicitud para la venta de medicamentos para nuestro local comercial pero la colaboradora encargada de facturación no estaba informada de que aún el trámite estaba en proceso y sin aprobación por parte de la inspección, puesto que estábamos en etapa de construcción para mudarnos a nuestro propio local y no estar pagando un alquiler elevado decidimos suspender los trámites temporalmente y continuar con el trámite una vez habernos mudado a nuestro nuevo local propio que actualmente está en etapa de culminación para ocupación.*

*En nuestra mediana empresa contamos con ocho colaboradores que llevan el sustento para su casa, pedimos humildemente si pueden reconsiderar el valor de la multa puesto que consideramos es demasiado elevada por ser la primera vez en incumplir en una falta y estamos dispuestos a corregir nuestro error”.*

Resolución No. 557 de 20 de Noviembre de 2024.

Que el artículo 1 del Código Civil de la República de Panamá establece que “*la Ley obliga tanto a nacionales como a los extranjeros, residentes o transeúntes en el territorio de la República, y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa*”. Por tanto, el desconocimiento de la norma sanitaria vigente no exime del cumplimiento de ésta.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento DISTRIBUIDORA MAYORISTA CHONG YE, **la cual fue operar sin la correspondiente licencia de operación de esta Dirección**, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, es decir, ser reincidente, se le aplicará una sanción más severa** conforme a los artículos 150, 152 y 155 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor David Chong Ye, representante legal de DISTRIBUIDORA MAYORISTA CHONG YE contra la Resolución No. 357 de 14 de agosto de 2024, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contendidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Mantener el Resuelto Primero** de la Resolución No. 357 de 14 de agosto de 2024 que Ordenó el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta fechada 15 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: Dejar sin efecto la multa de cinco mil un balboa (B/.5,001.00) impuesta en el Resuelto Segundo de la Resolución No. 357 de 14 de agosto de 2024 al establecimiento DISTRIBUIDORA MAYORISTA CHONG YE, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de La Arena, Carretera Nacional, Urb. Cruce de La Arena y Pesé.**

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Mgter. URIEL B. PEREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

*UP/IU*

Exp.023-24

a las 2 : 35 de la Noche  
del día 30 de Agosto  
de 2024 se notificó al Sr.(a) Santos

con Cédula N° B-670-1935